



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

HORA: 10:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20180043000**
DEMANDANTE: JAIRO ALEJANDRO VALBUENA
DEMANDADAS: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES
PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. - PROSEGUR Y EMPOSER

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ
Apoderada demandados	CARLOS GARCÍA VANEGAS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

A continuación, se procede a proferir la sentencia cuya parte resolutive se transcribe.

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor **JAIRO ALEJANDRO VALBUENA MONTAÑO**, es beneficiario de la convención colectiva suscrito entre TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA SAS de Valores y el Sindicato de Trabajadores SINTRAVALORES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción, según lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR A la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, a pagar a la señora **JAIRO ALEJANDRO VALBUENA MONTAÑO** las siguientes sumas:

- Por concepto de prima convencional de diciembre 2015, la suma de \$2.006.667.
- Prima convencional de junio 2016, la suma de \$1.966.533.
- Por concepto de vacaciones de 2015, la suma de \$250.000.
- Por concepto de vacaciones de 2016, la suma de \$ 266.925.

Todo lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: CONDENAR A la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A**, a pagar a favor del demandante los intereses moratorios a la tasa más alta de crédito de libre inversión certificado por la Superintendencia Financiera a la tasa máxima legal por concepto de las sumas que hacen parte de los salarios y prestaciones sociales (**prima extralegal**), desde el 31 de agosto de 2016 hasta que se haga efectivo el pago. **Respecto de las demás condenas se ordena deberán pagarse debidamente indexadas**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

CUARTO: ABSOLVER a la empresa EMPOSER LTDA de todas las pretensiones de la demanda.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: COSTAS del proceso a cargo de la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A** y a favor del demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de \$3.000.000.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSOS DE APELACIÓN

Presentados y sustentados por los apoderados judiciales de las partes.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados judiciales del demandante y PROSEGUR S.A., en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6257603b632c653497b9f01f9cb45775027ed959f20cd569ffec35674cb1d3d**

Documento generado en 31/08/2023 03:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>